



CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS BIOINFECCIOSOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS, CENTROS TEMPORALES Y GRANJAS PENITENCIARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-005/2020

Nosotros, [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en carácter de Directora Presidenta de la Junta Directa y Representante Legal de la Sociedad **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos quince- ciento dos- siete, personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por notario de testimonio de: a) Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil quince, ante los oficios del notario [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y ocho del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diez de julio del dos mil quince, la cual contiene el único texto que rige actualmente a la sociedad, y que constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es

indefinido; que su finalidad es toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolas, de servicios, tales como: recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos hospitalarios bioinfecciosos, medicamentos vencidos, químicos, baterías ácido plomo, desechos sólidos comunes de todos los entes generadores cubriendo todo el territorio nacional; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad actualmente se encuentra a cargo de una Junta de Directiva, elegida para un plazo de cinco años; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad está confiada al director presidente y director secretario de la Junta Directiva; b) Credencial de Junta Directiva, inscrita al número ochenta y siete del libro tres mil ochocientos cuatro del Registro de Sociedades, el día doce de octubre de dos mil diecisiete, en el que consta que sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, fui nombrada Directora Presidenta de la Junta Directiva para el plazo que finaliza el día diez de julio de dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS BIOINFECCIOSOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS, CENTROS TEMPORALES Y GRANJAS PENITENCIARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos bioinfecciosos de los diecinueve (19) Centros Penitenciarios; tres (3) Centros Temporales y tres (3) Granjas Penitenciarias, detalladas a continuación.

Nº	Unidad de Medida	Centro Penitenciario	Precio unitario mensual	Precio total por 9 meses
1	Servicio	Apanteos	\$24.00	\$216.00
2	Servicio	Granja Penitenciaria Santa Ana	\$24.00	\$216.00
3	Servicio	Ciudad Barrios	\$24.00	\$216.00
4	Servicio	Ilopango	\$24.00	\$216.00
5	Servicio	Izalco Fase I	\$24.00	\$216.00

Nº	Unidad de Medida	Centro Penitenciario	Precio unitario mensual	Precio total por 9 meses
6	Servicio	Izalco Fase II	\$24.00	\$216.00
7	Servicio	Izalco Fase III	\$24.00	\$216.00
8	Servicio	Granja Penitenciaria Izalco	\$24.00	\$216.00
9	Servicio	Jucuapa	\$24.00	\$216.00
10	Servicio	La Unión	\$24.00	\$216.00
11	Servicio	Metapán	\$24.00	\$216.00
12	Servicio	La Esperanza	\$24.00	\$216.00
13	Servicio	Centro de Detención Menor La Esperanza	\$24.00	\$216.00
14	Servicio	Centro de Detención Menor Santa Ana	\$24.00	\$216.00
15	Servicio	Centro de Detención Menor Izalco	\$24.00	\$216.00
16	Servicio	Quezaltepeque	\$24.00	\$216.00
17	Servicio	Sonsonante	\$24.00	\$216.00
18	Servicio	CAIS PARA PDL CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS SANTA ANA	\$24.00	\$216.00
19	Servicio	SAN MIGUEL	\$24.00	\$216.00
20	Servicio	SAN VICENTE	\$24.00	\$216.00
21	Servicio	SAN FRANCISCO GOTERA	\$24.00	\$216.00
22	Servicio	SENSUNTEPEQUE	\$24.00	\$216.00
23	Servicio	USULUTÁN	\$24.00	\$216.00
24	Servicio	ZACATECOLUCA	\$24.00	\$216.00
25	Servicio	GRANJA PENITENCIARIA ZACATECOLUCA	\$24.00	\$216.00
		TOTAL SERVICIO DE TRANSPORTE	\$600.00	\$5,400.00
	350 KG MENSUALES	Servicio de Tratamiento y Disposición Final. Se ha calculado que incluya 350 Kilogramos Mensuales. Se cobrará a razón de sesenta centavos de dólar (US \$0.60) por cada kilogramo. Si se sobrepasa de los Kilogramos, se cobrará cada kilogramo adicional por un valor de \$0.60 cada Kilogramo	\$210.00	\$1,890.00
		MONTOS TOTALES	\$810.00	\$7,290.00

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,290.00)**, que será cancelada por medio de nueve (9) cuotas vencidas y sucesivas de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$810.00)**, mensuales, la cual comprende los siguientes servicios a) la recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos en cada clínica de los Centros Penitenciarios que será por un monto de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$600.00)**; b) por el servicio de tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos, por un monto de **DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$210.00)**, mensuales, que incluye hasta 350 kilogramos mensuales en total; cada kilogramo adicional tiene un costo de **SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0.60)**. Todos los precios anteriores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de treinta (30) días después del retiro del quedan respectivo del servicio, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y la Administradora del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y a entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 07-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de recolección de los desechos bioinfecciosos, posteriormente dará el tratamiento y disposición final de los mismos, el servicio se hará dos (2) veces al mes; en los diferentes Centros Penitenciarios, Centros Temporales y Granjas Penitenciarias, al recoger los desechos se hará en un área afuera del acceso de los internos para evitar contacto con los mismos en cada centro penitenciario. LA CONTRATISTA se compromete a permitir que un representante de las Clínicas verifique el peso de los desechos bioinfecciosos, traslado y cumplimientos de las obligaciones, cada vez que se recojan los desechos. LA CONTRATISTA presentará mensualmente el comprobante del pesaje de los desechos sólidos para demostrar con ello el cumplimiento de las obligaciones. Deberá mantener en óptimo estado el funcionamiento de los camiones, tanto mecánico como eléctrico, esto incluye llantas y demás accesorios, así como estar en buenas condiciones de pintura, y con el logotipo o leyenda del contratista visiblemente rotuladas. Deberá realizar la limpieza de los camiones en el relleno sanitario y devolverá las jvas rojas lavadas y esterilizadas. LA CONTRATISTA deberá recibir y entregar los desechos sólidos hospitalarios al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje del manejo, en apego a lo normado sobre empaque de contenedores y embalajes. Además LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,458.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, doctora [REDACTED]; según Acuerdo de Nombramiento número ciento cuarenta y nueve de fecha treinta de marzo de dos mil veinte. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la

LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, en Colonia Monserrat entre 47 y 49 avenida sur, oficinas de Texaco Monserrat, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de abril de dos mil veinte.



EL MINISTERIO.

LA CONTRATISTA.

**TRANSPORTES HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ, S.A. de C.V. (TRJ)**
NRC: 242050-0 NIT.: 0614-080715-102-7
TELS.: 2512-4839 / 2273-7276
CEL.: 7081-3102 y 7986-8808

